



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 28 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 771-2022-R.- CALLAO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 120-2022-TH/UNAC, (Expediente N° 2007951) de fecha 13 de mayo del 2022, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 011-2022-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, en su calidad de ex Rector de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, por su parte, conforme con el artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 011-2022-TH/UNAC del 25 de abril del 2022; por el cual acuerdan RECOMENDAR a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, en su calidad de ex Rector de la Universidad Nacional del Callao, informando que *“de la documentación remitida a este Colegiado, se tiene como antecedentes el Oficio N° 0004082019-CG/EDUNI de fecha 17 de diciembre de 2019 que se remite al Rector de la UNAC el Informe N° 5684-2019-CG/EDUNI-SCE “Régimen de dedicación docente de la Facultad de Ingeniería Química”, sobre el presunto actuar del Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, quien supuestamente habría incurrido en conducta irregular contrarias a la normatividad vigente, quien estaría involucrado presunta responsabilidad administrativa funcional, en los hechos específicos irregulares del docente Luis Américo Carrasco Venegas quien incumplió régimen de dedicación exclusiva a la Universidad Nacional del Callao, al prestar servicios de docente en la Universidad Científica del Sur y otras labores en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, generando perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao por S/. 140,914.50.”* asimismo informan que *“su accionar del docente investigado Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE que no actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la UNAC, y la inadecuada prestación de una asesoría jurídico legal de parte de la Directora de Asesoría Jurídica, quien ante una consulta realizada por el Rector, informó que el servicio de docencia realizado por el docente no estaba sujeto a mandato restrictivo y que la relación laboral con la Universidad Científica del Sur no era simultánea”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1178-2022-OAJ de fecha 28 de octubre del 2022, en relación a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 89° de la Ley Universitaria N° 30220; los Arts. 262°, 317° y 320° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; informa que *“Respecto de los deberes infringidos por el docente, configura la trasgresión a los reglamentos de esta Casa Superior de Estudios, afectando los derechos de la comunidad universitaria incumpliendo los deberes y prohibiciones en el ejercicio de su función, que colisionan con la normatividad expresada en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”;* asimismo informa que *“En ese sentido, respecto de las supuestas inconductas cometidas por el citado docente resulta necesario que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente este habría infringido las normas que regulan la vida interna de esta Casa Superior de Estudios”;* en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede recomendar al Despacho Rectoral *“INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, al docente Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE en calidad ex Rector de la UNAC, al haber incurrido, en una presunta falta administrativa por incumplimiento de responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en los numerales 128.2, 128.3, 128.18 y 128.19 del artículo 128 del Estatuto de la UNAC; corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al normativo Estatutario, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones emita la resolución rectoral de instauración del procedimiento administrativo disciplinario con arreglo a ley”;* precisando que los artículos y numerales descriptos corresponden al artículo 121, numerales 121.2, 121.3, 121.18 y 121.19 del Estatuto vigente;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 011-2022-TH/UNAC del 25 de abril del 2022; al Informe Legal N° 1178-2022-OAJ de fecha 28 de octubre del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente **Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE**, en su calidad de ex Rector de la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al docente investigado antes mencionado por medio de su correos electrónico institucional y/o correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quien se le considerará debidamente notificado.
- 3º **ESTABLECER** que el docente investigado en mención presente sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.